

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 354.

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 de Febrero próximo pasado se me comunica la Real orden circular siguiente.

«Desde que rige como ley de reemplazos el proyecto aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, un gran número de mozos declarados soldados han hecho uso del beneficio que les concede el art. 129 en su segundo párrafo, redimiendo su suerte por medio de la entrega de 6,000 rs., pero algunos de ellos han solicitado con posterioridad que se les devolviese dicha suma, bien por que hubieran ingresado algún profugo, bien porque habiendo entablado recurso de apelación contra su declaración de soldados ó contra la esención concedida á otros mozos se hubieran resuelto los indicados expedientes en sentido favorable á los interesados, y ya no eran ellos los verdaderamente llamados á cubrir una plaza del cupo de sus pueblos respectivos. En vista de estas reclamaciones, y teniendo presente que la junta creada para proponer las reformas convenientes en la ley vigente de reemplazos, y á la cual se oyó sobre el asunto, reconoce como principio que los mozos de quienes se trata tienen el incontestable derecho de que se les devuelvan, como solicitan, los 6,000 rs. que entregaron para redimirse del servicio de las armas, siempre que se hallen cubiertas las plazas por otros mozos á quienes esta obligación verdaderamente corresponde, y

que por lo mismo cesa la responsabilidad que sobre aquellos pesaba, toda vez que si sirviesen personalmente en el ejército se hubiera desde luego y sin dificultad alguna acordado su baja; la Reina (Q. D. G.) sin embargo de lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1851, y de conformidad con lo manifestado por la mencionada junta respecto á este particular, se ha servido resolver por punto general que se devuelvan los 6,000 rs. á los quintos que para redimirse del servicio de las armas entregaron dicha suma, siempre que cese su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo, mandando al propio tiempo S. M. que los Gobernadores de las provincias participen á este Ministerio los casos en que proceda la devolución de los 6,000 rs. para expedir las órdenes que al efecto son necesarias.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 11 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 341.

La secretaria del Ayuntamiento de Pedro Abad, dotada con el sueldo anual de 3,300 rs. se halla vacante por dimisión que ha hecho el que la desempeñaba D. Felipe de Galmayo.

Las personas que deseen obtenerla y se encuentren comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes, como dicho Real decreto previene, á dicha corporación en el término de un mes, que se contará desde que este se inserte en el boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Córdoba 8 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

El Depositario de este Gobierno con fecha 7 del actual me pasa la nota de descubiertos de diferentes pueblos de esta provincia por los conceptos y cantidades que se espresan á continuacion.

Nota de las cantidades que deben ingresar en esta Depositaria para pago de los reconocimientos ante el Consejo provincial por los facultativos en los mozos reclamados correspondientes á los reemplazos de 1850, 51 y 53, segun las relaciones que obran en mi poder.

PUEBLOS.	Reemplazos.			TOTAL.
	1850	1851	1853	
Córdoba.	380	40	"	420
Adamuz.	20	"	20	40
Aguilar.	350	10	150	510
Almedinilla.	"	"	60	60
Almodovar.	20	"	"	20
Baena.	20	"	"	20
Belalcazar.	40	20	20	80
Bujalance.	"	"	60	60
Blazquez.	20	"	"	20
Cabra.	120	"	60	180
Carlota.	40	100	20	160
Castro.	140	"	60	200
Cañete.	"	20	20	40
Carcabuey.	"	"	20	20
Castil de Campos.	"	"	20	20
Dos Torres.	"	"	20	20
Espiel.	40	"	"	40
Fuente Obejuna.	40	20	"	60
Hinojosa.	100	"	20	120
Montilla.	"	80	100	180
Montemayor.	40	"	"	40
Mentoro.	270	100	180	550
Palma.	55	"	20	75
Posadas.	100	20	20	140
Pozoblanco.	20	20	40	80
Puente Genil.	30	"	"	30
Priego.	"	80	80	160
Rambla.	80	"	"	80
Valenzuela.	20	"	"	20
Victoria.	20	"	"	20
Villanueva del Duque.	60	"	20	80
Villaviciosa.	"	"	20	20
Villaralto.	20	"	20	40
Viso.	20	"	"	20
Villanueva del Ray.	"	"	20	20
Iznajar.	"	"	20	20
	2065	510	1090	3665

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de los Ayuntamientos mencionados ingresen en la espresada dependencia las cantidades reclamadas en el término de 15 dias desde la fecha de este anuncio.

Córdoba 11 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 347.

Vigilancia.—No constando en el juzgado de 1.^a instancia de Santafé quien sea un hombre, cuyo cadaver de las señas que se espresan á continuacion, fue hallado en el mes de Febrero próximo pasado en el rio Genil, término de Fuente Baqueros, se requiere por el mismo á las personas

que en esta provincia tengan conocimiento de la desaparicion de dicho sugeto, para que concurren ante aquel juzgado á deponer en la causa que se sigue al efecto.

En su virtud, pues, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia, practiquen las diligencias oportunas con el fin indicado, dando conocimiento al juzgado que se cita de cuanto des-

cubran en el particular.

Córdoba 10 de Marzo de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas.

Como de unos 35 á 40 años, pantalon de cuero inferior listado, chaleco de tela de verano, tambien listado, chaqueta de paño al parecer color de pasa, faja encarnada y camisa blanca de hilo.

Circular núm. 332.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de José Izquierdo, vecino de Málaga, de ejercicio chocolatero y de las señas que se espresan á continuacion, poniendolo, caso de ser habido, á disposicion del juzgado de 1.^a instancia de la Carolina, donde se le sigue causa criminal y por el que es reclamado.

Córdoba 10 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Edad 27 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Circular núm. 337.

EL MORENO.—Escorial plumizo.—Registro.—Por decreto de 1.^o del actual he acordado admitir á D. Juan José Moreno, vecino de Córdoba, el registro del escorial plumizo «el Moreno», sito en la dehesa del Mariscal, término de Belméz, terreno realengo, lindando por N. con terreno comun y por los demas vientos con tierras de la misma dehesa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 8 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 323.

FRANCISCO JAVIER MARIA.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendose hecho por D. Martin José Ezpeleta el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «Francisco Javier Maria», sita en término de Belméz, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 1.^o del actual con sujecion á la disposicion 3.^a de la misma declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello que lo ha solicitado.

Se avisa al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 4 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 324.

CONCHITA.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendose hecho por D. Francisco Posadas el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «Conchita», sita en término de Belméz, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 1.^o del actual con sujecion á la disposicion 3.^a de la misma declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello que lo tiene solicitado.

Se avisa al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 4 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 312.

SANTA ROSA.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde el 23 de Abril de 1848 por Melchor Morales, vecino de Belméz, respecto á la mina de carbon «Santa Rosa», sita en el arroyo de Peñarroya, término de Belméz, y lindando por N. con la mina Sto. Domingo, P. con la llamada Bella Carlota, L. con las minas Esperanza y la Cuña, y M. con el referido Peñarroya, y habiendo sido denunciada por D. Manuel Gil, he acordado por decreto de esta fecha y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando la prioridad para el registro al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 370.

Habiendo aprobado el nuevo trazado que me ha propuesto el Ingeniero civil de esta provincia en el camino vecinal de esta capital á la sierra, y debiendo ser ocupadas por el mismo las fincas que se espresan en la siguiente relacion, y de conformidad á prescrito en el art. 4.^o del reglamento de 27 de Julio último, señalo á sus respectivos dueños el perentorio é improrogable término de 10 dias para que presenten las reclamaciones que les convengan.

Córdoba 14 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Relacion de las fincas que han de ser ocupadas por el camino vecinal de esta capital á la sierra y que hay que espropiar por el orden de su numeracion.

- 1.^a La nombrada Trece pies, propia de D. José Illescas.
- 2.^a La nombrada Torreblanca, del Sr. Marqués de Guadalcázar.
- 3.^a Haza de D. N. Mañrica.
- 4.^a La nombrada el Majano, de D. José Cerrato.
- 5.^a Haza de D. Rafael Martínez.
- 6.^a La nombrada el Molinito en Pedroche, de D. Francisco Barrios.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administración principal de Hacienda pública.

Circular núm 351.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 20 de Febrero último dice á esta Administración lo que sigue.

«Dirección general de Contribuciones.—El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á consecuencia de otra del Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, para aclarar las dudas ocurridas en la instrucción de los expedientes de compensación de débitos que se hallaban cubiertos sin formalizar, con cartas de pago ó recibos por suministros, cuyos documentos no son admisibles en pago de ellos, según dispone la Real orden de 10 de Marzo último; y S. M. atendiendo á que estos descubiertos no pueden considerarse habidos por malversación, puesto que liquidados los suministros y obtenidas por los pueblos las cartas de pago, tales documentos previamente compulsados son un comprobante de la inversión forzosa que dieron los Ayuntamientos á los fondos recaudados de los primeros contribuyentes, se ha dignado resolver.

1.^o Que en los expedientes de compensación de los débitos de que se trata, sin perjuicio de llenarse los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, se consigne por medio de un certificado del Inspector 1.^o de Hacienda pública, visado por el Sr. Administrador, la procedencia del adeudo, y se incluya copia certificada de las cartas de pago de suministros expedidas por las oficinas militares, previa la indicada compulsación.

2.^o Que en el caso de que los Ayuntamientos no hayan obtenido las cartas de pago equivalentes á los suministros, se acompañe igualmente un certificado de la Administración, en que se haga constar el origen y circunstancias de los débitos cuya compensación se pretenda, uniéndose además las contestaciones de los Ayuntamientos en que firmen no haber obtenido las cartas de pago citadas.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que me ha parecido oportuno insertar en el boletín oficial de la misma, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la provin-

cia tenga esacto cumplimiento por parte de los mismos lo dispuesto en la Real orden de que queda hecha mención.

Córdoba 8 de Marzo de 1854.—Manuel Preciado.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de guerra honorario, Diputado á Cortes, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que á consecuencia de edicto de uno de los juzgados de primera instancia de la villa y corte de Madrid, y á solicitud de los testamentarios del Exmo. Sr. Duque de Gor, se han mandado sacar á pública subasta para su venta las fincas siguientes.

Unas casas huerto nombrado del Cuarto, situado en la plazuela del mismo nombre y calle de la Madera, compuesto de 2 celemines y 1 cuartillo de tierra, con su casa habitación, agua y demas, apreciado en la cantidad de 11,519 rs. vn.

Una huerta nombrada de S. Agustín, situada al pago del Granadal, en el primer ruedo de esta ciudad, compuesta de 4 fanegas 2 celemines y 1 cuartillo de tierra de regadío, con árboles frutales, con su casa de teja, apreciada con inclusión de esta en la cantidad de 27,831 rs. vn.

Unas hazas nombradas de los Trujillos, á legua y media de esta ciudad, al pago del lagar de S. Rafael ó de Tres Palacios, compuestas de 43 fanegas y celemin y medio de tierra, apreciadas en la cantidad de 5,175 rs. vn.

Unas casas sin número en la plazuela del Cuarto, collación de S. Juan de los Caballeros de esta ciudad, apreciadas en la cantidad de 11,717 rs. vn.

Y otras casas número 12 y 13 en la calle de la Puerta Nueva de esta ciudad, apreciadas en la cantidad de 14,160 rs. vn.

Y para el remate de las referidas fincas está señalada la hora de las doce de la mañana del día Miércoles 29 del corriente, en las casas audiencia del juzgado, advirtiéndose que igual subasta ha de celebrarse en el mismo día y hora en el de Madrid, y que será preferido el que sea mas beneficioso á los interesados. Lo que se anuncia al público por medio del presente para comun inteligencia de todos, estando de manifiesto en la Escria. del infrascripto las condiciones y demas noticias que sobre ello puedan apetecer los licitadores.

Dado en la ciudad de Córdoba á 13 días del mes de Marzo de 1854.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena, calle de la Librería, núm 2.